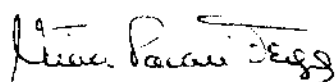
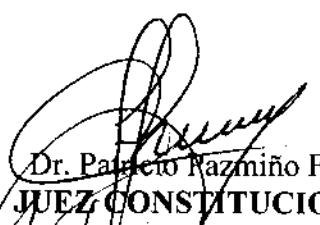


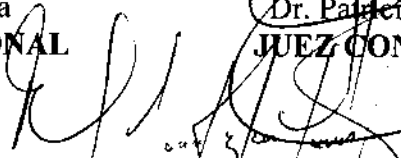
*Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 07 de diciembre del 2011 a las 12h29. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 26 de mayo del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Nina Pacari Vega, Dr. Patricio Pazmiño Freire y Dr. Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1834-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por el Dr. Wilson Emiliano Cuenca Armijos, por sus propios derechos y en calidad de Fiscal de El Oro. **Decisión Judicial Impugnada.-** En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 94 y 437 de la Constitución interpone acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido el 11 de julio del 2011, por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, dentro del juicio por la causa penal N0. 103-2011, por de tráfico ilegal de combustibles iniciado en contra del señor Gonzalo Huambo Álvarez, auto mediante el cual se le impuso una multa de 984 dólares por su inasistencia a la audiencia de juzgamiento. **Violaciones constitucionales.-** El accionante enumera como derechos vulnerados los siguientes: tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), derecho a la defensa (art. 76 numeral 7, literales a, b, j, y l de la CRE) y todo el artículo 76 y artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante alega que dentro de la causa penal en la que el Tribunal Segundo de lo Penal de El Oro le impuso la multa, el momento de la realización de la audiencia el ya no era el fiscal responsable de dicha causa y que por lo tanto la multa ordenada deviene en ilegal y que además -a su entender- es inexistente, argumentando que vulnera el artículo 75 de la Constitución pues no ha recibido una tutela judicial efectiva por parte de los Jueces miembros del Tribunal Penal, menciona además que hay falta de motivación al momento en que los jueces rechazaron su pedido de revocatoria y apelación que presentó en contra de la multa impuesta. **Pretensión concreta.-** En virtud de lo expuesto solicita que se deje sin efecto la multa interpuesta ya que no ha sido parte procesal en la mencionada causa penal. **Consideraciones: PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que **NO** se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** En el Art. 94 de la Constitución establece que **"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"**. De igual forma el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse **"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."** **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de

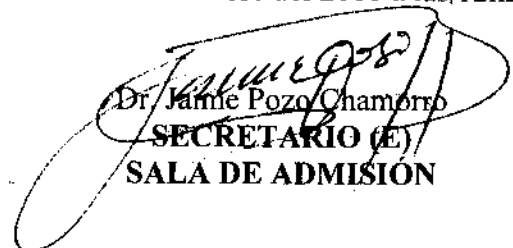
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **QUINTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Dr. Wilson Emiliano Cuenca Armijos, por sus propios derechos y en calidad de Fiscal de El Oro, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1834-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Nina Pacari Vega  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Párrafo Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito 07 de diciembre del 2011 a las 12h29.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO (E)**  
**SALA DE ADMISIÓN**